

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1817-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Samuel Herrera Chávez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de febrero de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer que a partir del 1° de enero de 2010 los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y que no opten por el bono de pensión del ISSSTE, tendrán derecho a una pensión por jubilación, cualquiera que sea su edad. La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a 100% del sueldo básico calculado conforme a la ley abrogada.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES QUE NO OPTEN POR EL BONO</b></p> <p><b>DÉCIMO. ...</b></p> <p><b>I.</b> A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:</p> <p><b>a)</b> Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por Jubilación <i>equivalente al cien por ciento del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;</i></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Décimo.</b> A los trabajadores que no opten por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE se aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. A partir del primero de enero de dos mil diez:</b></p> <p><b>a)</b> Los trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más tendrán derecho a una pensión por jubilación, <b>cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables los dos últimos porcentajes de la tabla contenida en la fracción II, inciso b), de este artículo.</b></p>

**No tiene correlativo**

b) Los Trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince *años* o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de *servicios* equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico de su último año de servicio que se define en la fracción IV, de conformidad con la siguiente Tabla:

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente a cien por ciento del sueldo básico calculado conforme a la ley abrogada.**

b) Los trabajadores que cumplan cincuenta y cinco años de edad o más y quince de cotización o más al instituto tendrán derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de **servicio**.

El monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio 50 por ciento  
16 años de servicio 52.5 por ciento  
17 años de servicio 55 por ciento  
18 años de servicio 57.5 por ciento  
19 años de servicio 60 por ciento  
20 años de servicio 62.5 por ciento  
21 años de servicio 65 por ciento  
22 años de servicio 67.5 por ciento  
23 años de servicio 70 por ciento  
24 años de servicio 72.5 por ciento

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c). ...</p> <p><b>II a VI. ...</b></p>	<p>25 años de servicio 75 por ciento</p> <p>26 años de servicio 80 por ciento</p> <p>27 años de servicio 85 por ciento</p> <p>28 años de servicio 90 por ciento</p> <p>29 años de servicio 95 por ciento</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El presente decreto retrotraerá sus efectos a partir del primero de enero de dos mil diez.</p>

LAL